

ironiza sobre estos tardíos bandoleros a los que denomina «*Feligreses del Trabuco*»¹³.

En esta misma zona del Jerte destaca la figura de *Mijito*, un valiente que por vengar la muerte de un hermano mayor a manos de unos asalariados gallegos, se convierte en un proscrito. Encarna «*Mijito*» un tipo de bandido noble, que reacciona ante los abusos de los hacendados y desconfía de la acción de la justicia, por lo que decide tomarse la justicia por su cuenta. «*Echarse al monte*», además de constituir una forma de protesta social, equivale a aceptar, en la práctica, la vida del foragido, pues ha de asaltar para alimentarse y premiar a los colaboradores. Pero ya, en verdad, no nos hallamos ante un bandolero genuino. Rehuye el enfrentarse abiertamente siempre que suponga un derramamiento innecesario de sangre. Únicamente la sed de venganza personal justifica sus actuaciones cruentas.

Otra figura postrimera del bandolerismo altoextremeño es Juan Morales, alias *El Cabrerín*, pues guardando cabras ajenas se encontraba, cuando dio muerte a un facineroso que intentaba arrebatárle un «macho» de la piara. Por evitar problemas con la justicia —tan escasamente favorable a los desheredados— se refugia en el bandidaje. Tras un tiempo de correrías delictivas por la derecha del Tajo, es capturado y conducido a presidio, de donde sale ya envejecido y miserable, para terminar sus días viviendo de la caridad. Representa «*El Cabrerín*» un tipo de bandolerismo suavizado, de corta actividad criminal, y además seguido muy de cerca por la guardia civil. Se le recuerda en la zona donde desarrolló sus golpes, sobre todo en Serradilla, villa de la que era natural.

Son tiempos los que corren en los que no resulta fácil practicar el bandidaje clásico. En los lustros iniciales del presente siglo, los facinerosos están virtualmente extinguidos, aunque se localice alguna figura aislada, en puntos de serranía, de los «echados al monte» como se les suele designar. Sus fechorías no tardan en ser abortadas por la intervención, casi siempre eficaz y rápida, de las fuerzas de seguridad.

FERNANDO FLORES DEL MANZANO

¹³ *El Cantón Extremeño*, n. del 10 de marzo de 1890, Plasencia. Dirigido por el republicano federalista Evaristo Pinto Sánchez.

El Estado de Madroñiz y su influencia en la demarcación provincial de Badajoz

El actual Estado de Madroñiz constituye una extensión territorial de unas 10.000 fanegas de marco real (equivalentes a más de 6.500 hectáreas), situada a ambas orillas del río Zújar, a corta distancia de las poblaciones de Cabeza del Buey (a 3 km) y Zarza Capilla (10 km), pero desde mediados del siglo XIX perteneciente a la provincia de Córdoba (término municipal del Viso de los Pedroches, distante 27 km), a pesar de que una porción superior a las 4.000 fanegas se encuentra en la margen izquierda del río, por el cual —con esta excepción y la representada por el santuario de Nuestra Señora de las Alcantarillas— discurre la frontera interprovincial.

En el presente artículo se intentará trazar un cuadro de la historia de este Estado, perteneciente, desde el comienzo de la Edad Moderna, al señorío jurisdiccional de Santa Eufemia, pero vinculado estrechamente a Extremadura, haciendo hincapié en las relaciones entre la propiedad y la explotación de estas tierras durante los dos últimos siglos, con lo cual se pondrá de manifiesto que éste no es sino un episodio más de la lucha por la tierra entre la nobleza y los vecinos de los pueblos, lo que a su vez permitirá explicar la anomalía —aparentemente arbitraria— que ha ocasionado en la división provincial la pertenencia del Estado de Madroñiz íntegro a la provincia de Córdoba.

El Madroñiz es una inmensa dehesa de terreno montuoso en su mayor parte, cubierta de monte bajo, jara, jaguarzo, lentisco y monte alto (encinar), pastos para el ganado ovino y porcino —antiguamente

también caballar— y, en alguna parte, terrenos de labor. El río Zújar, discurriendo de Oeste a Este, la circunda en su parte Sur al principio, la atraviesa de Sur a Norte después y, por último, sigue de Oeste a Este, delimitando la dehesa en su parte Norte, y sirviendo de línea divisoria el arroyo del Buey con el término municipal de Zarza Capilla. A la zona que queda a la margen derecha del río (porción del Salado) pertenecen las fincas Casa de la Zarza, Adelfilla, Solanilla, Cabeza de la Reina, Burcio, Vega de Marcos, Collados y Chiqueros, y al llamado Madroñicejo (la situada a la izquierda del Zújar), Hoyas Baja y Alta, Mangadas Baja y Alta y Mimbre.

LA FORMACIÓN DEL ESTADO DE MADROÑIZ

Ya en época árabe existía en esta zona el castillo de Madroñiz, a la orilla izquierda del Zújar, en la cuenca de su afluente, el arroyo del Buey, construido para el control del denominado «Pasillo de Abdallah», por donde discurría el camino romano de la Plata —en su trayecto de Almadén a Córdoba, cerca de su cruce con el camino de Cabeza del Buey a Alcudia, llamado también «de la Plata» por desembocar en el anterior— y justamente por donde hoy pasa el ferrocarril Madrid-Badajoz.

Tras la Reconquista, el primer poseedor del castillo, y con él de cien yugadas de tierra a su alrededor, fue el infante don Manuel, hijo de Fernando III, quien lo legó a su sucesor, el también infante don Juan Manuel, autor de *El Conde Lucanor*. Este donó castillo y tierras circundantes a Fernán Gómez de Toledo, camarero mayor de Fernando IV, y a Diego García de Toledo. En 1310, Pay Arias de Castro, alcaide de los Reales Alcázares de Córdoba, adquiere Madroñiz, y bajo su propiedad se lleva a cabo el primer deslinde y amojonamiento del término del castillo. En 1364 pasa a ser su propietario Martín Fernández de Córdoba, veinticuatro del Concejo cordobés, quien obtiene autorización real para fundar un mayorazgo con todos sus bienes, incluyendo estos dominios. El mayorazgo lo hereda su hijo Alonso Fernández, el cual pone en práctica, con treinta «escusados», la primera —y fracasada— experiencia de

colonización del Madroñiz¹. Su hijo Diego Fernández de Córdoba permuta, en la segunda mitad del siglo xv, el término de Madroñiz por otras posesiones en la campiña cordobesa (Aldea del Río) con Gonzalo Mejía, señor de Santa Eufemia.

El período en que estas tierras pasan a poder de Gonzalo Mejía merece especial atención, dado que en él se ponen de manifiesto los métodos empleados por la nobleza de la época para la expansión de sus dominios señoriales. Gonzalo Mejía había sucedido en el señorío de Santa Eufemia a su primer titular, un alcalde de Córdoba llamado Fernando Díaz, que obtuvo gratuitamente, por concesión real, el castillo de Santa Eufemia y, posteriormente, a solicitud suya, una pequeña dehesa circundante, con cuyo producto sufragar las reparaciones necesarias en el castillo, que —según indicaba en su petición al monarca— se hallaba en ruinas. A partir de esta pequeña porción, Gonzalo Mejías, sin título alguno, mediante la violencia, se fue apoderando paulatinamente de las propiedades comunales de Santa Eufemia y de los pueblos circunvecinos: Torrefranca, El Viso y El Guijo (que constituyen la llamada Dehesa de Cañadallana). Así lo atestigua el severo fallo de la Chancillería de Granada en pleito promovido por las villas agredidas, recogido en la Escritura de Concordia entre éstas y el titular del señorío en 1631. Gonzalo, y más tarde su hijo Rodrigo, se apoderaron de las dehesas de Santa Eufemia, despoblando numerosas aldeas, entre ellas la de Valverde y los Santiagos; arrebataron la dehesa del Viso, que se quejó al confesor del despojante, logrando que al menos le fuera devuelta la mitad, y similares tropelías cometieron en El Guijo. Ello obedecía a que, en un desmedido afán por extender sus posesiones, para aprovechar al máximo —mediante la explotación ganadera— las tierras de su señorío, no dudaban, incluso, en despoblar sus aldeas, a fin de apoderarse de sus dehesas boyales y destinarlas a pasto para el ganado. Rodrigo Mejía «vendía a sus víctimas las fincas que les arrebatava, sin perjuicio de volvérselas a quitar; (...) disponía de sus casas y camas, les obligaba a montar sin salario, a casarse con las mujeres que dispusiera, ocurriendo

¹ Sobre la historia de la fortaleza, principalmente en la Edad Media, vid. Manuel Luna Rivera, *El Castillo de Madroñiz*, Pozoblanco 1983, pp. 23-42.

con ello escándalos y muertes»², y sobre todos estos agravios, les impedía por la fuerza recurrir en queja a la Chancillería de Granada.

En términos generales, la estrategia expansionista desplegada por los señores se basaba en la adquisición en propiedad de terrenos en las zonas limítrofes de su señorío (con métodos más o menos legítimos, como acabamos de comprobar), para después ampliar su jurisdicción a ulteriores territorios, a costa de otros señores o de concejos vecinos, y así sucesivamente³. El problema para los Mejía surge cuando sus intereses expansionistas entrañan en conflicto con los del señor de Gahete (llamada posteriormente Belalcázar), don Gutierre de Sotomayor, por lo demás maestro de la orden alcantarina. Gonzalo Mejía, habiendo adquirido sólo el castillo de Madroñiz con cien yugadas de tierra a su alrededor, pretendió extender su potestad jurisdiccional (criminal y civil) a todo lo que actualmente se conoce como Madroñiz, una de las cuatro antiguas dehesas de propios del Concejo de Córdoba, de la que ya se había posesionado el maestro don Gutierre al fundar su señorío (futuro condado de Belalcázar). En 1468 trató de demostrar sus derechos Gonzalo Mejía; ese mismo año, doña Elvira de Stúñiga, tutora de su hijo Gutierre II, intentó por su parte demostrar que desde el señorío de Belalcázar se venía ejercitando la jurisdicción sobre Madroñiz. Pero Gonzalo Mejía, empleando las argucias y malas artes que caracterizaban su proceder, con la connivencia del bachiller Piedrafita, comisionado real, falsificó anteriores documentos de deslinde entre ambos señoríos, con el fin de poner de manifiesto sus derechos jurisdiccionales sobre el Madroñiz. En 1471 doña Elvira sugiere que se ponga fin al ya largo conflicto por medio de sentencia arbitral, que se encomienda al fraile de Guadalupe Juan de Trujillo. Este, sobre la base de las falsificaciones cometidas, falla a favor del señor de Santa Eufemia, como era de esperar, si se tiene en cuenta la falta de escrúpulos con que éste se conducía⁴.

² El relato de los abusos de los Mejía se encuentra detallado en el folleto *La Dehesa de Cañadallana. Reivindicación del condominio que tienen los pueblos Viso, Santa Eufemia, Dos Torres y Guijo con los marqueses de Valmediano, Torrecilla y demás herederos del marqués de la Guardia*. Madrid, sin fecha, pero probablemente editado en 1912, pp. 9 y ss.

³ Cfr. Emilio Muñoz Cabrera, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba 1977, p. 250.

⁴ E. Cabrera Muñoz, *op. cit.*, pp. 248 y ss.

En 1487 los Reyes Católicos otorgan Carta de Privilegio por la que confirman definitivamente a Gonzalo Mejía en la posesión del castillo y término de Madroñiz⁵. Con esta fraudulenta adquisición prolonga sus dominios hasta la margen izquierda del Zújar en 4.000 fanegas, introduciendo una incómoda cuña en las tierras de los Sotomayor, obteniendo un formidable apoyo para eventuales conflictos entre ambas casas nobiliarias. Años más tarde, en 1506, se amojona la linde entre ambos señoríos, quedando definitivamente zanjada la cuestión con una significativa pérdida para los Sotomayor⁶.

En lo sucesivo, la zona objeto de estudio aparecerá vinculada al marquesado de La Guardia, título que le es concedido a los sucesores de Gonzalo Mejía. El siguiente paso, muy fácil de dar, consistiría en convertir en propiedad particular lo que había empezado siendo sólo demarcación jurisdiccional incluida en el señorío de Santa Eufemia, excepción hecha del castillo y cien yugadas a su alrededor, que sí habían pertenecido en propiedad a los Mejía. Así, en la referida Escritura de Concordia de 1631, las villas de Santa Eufemia, Viso, Torrefranca y Guijo, si bien ven reafirmado, al menos, su condominio sobre la Dehesa de Cañadallana (de una extensión de nada menos que 33.000 hectáreas), se ven forzadas a reconocer como de exclusiva propiedad del marqués de la Guardia todo el Estado de Madroñiz, habiéndose expandido sus propiedades en él desde cien yugadas a más de 10.000 fanegas de marco real⁷.

⁵ M. Luna Rivera, *op. cit.*, p. 50.

⁶ E. Cabrera Muñoz, *op. cit.*, pp. 248 y ss. En las pp. 397 y ss. reproduce el deslinde realizado por el bachiller Pedrafita en 1446. A partir de esta fecha se llevarán a cabo deslindes regularmente casi cada siglo, de modo que en la Administración de La Guardia se han conservado documentos de deslindes fechados, respectivamente, en 1518-1524, 1679, 1735 y 1855.

⁷ *La Dehesa de Cañadallana...*, p. 10. No obstante, andando el tiempo, la casa de la Guardia intentaría, aprovechando la ley desamortizadora de 1866 (que permitía la redención de los censos), convertir el condominio en propiedad particular, desembolsando sumas ridículamente bajas —equivalentes a la mitad de la renta de un año—, y consiguiéndolo a pesar de los expedientes municipales tendentes a exceptuar tales bienes del proceso desamortizador, por su carácter de condominio, y no censual (p. 27), lo que desembocó en un largo litigio que aún duraba a principios del presente siglo.

A mediados y fines del siglo XVIII se experimenta una cierta decadencia de la explotación ganadera de los terrenos adhesionados, debido a su escasa rentabilidad, derivada de los bajos precios de la lana. Acaparada la tierra en pocas manos, y habiendo aún tierras incultas, los jornaleros y yunteros sin propiedades se lanzan con entusiasmo a la colonización de las tierras pobladas de monte bajo. Los ideólogos de la Ilustración (Jovellanos, Capmany, Olavide, B. Ward) priman el desarrollo de la agricultura frente a la preponderancia de los ganaderos mesteños. En Sierra Morena tiene lugar una gran labor de colonización interior, impulsada por el monarca Carlos III, llegándose a formar, en la división de España en provincias e intendencias, de Floridablanca, una denominada «Nuevas Poblaciones de Sierra Morena - Nuevas Poblaciones de Andalucía»⁸.

A lo largo de estos años se planta el olivado en tierras de Sierra Morena, sucediéndose las disposiciones reales encaminadas a promover los nuevos plantíos. Así, la Ley de 15 de junio de 1788 permite vallar en baldíos por veinte años, los necesarios para el arraigo y cría del olivo, sustrayendo los árboles jóvenes al pasto del ganado. Carlos IV, en el Real Decreto de 28 de abril de 1793, urgió el aprovechamiento de los montes extremeños. Por Ley de 24 de mayo de 1793 se dispone que las tierras donde se efectúen nuevas plantaciones deberán permanecer cerradas por todo el tiempo que se mantengan pobladas de arbolado. El 4 de octubre de 1819, Fernando VII dicta una Real Cédula que contiene reglas para la venta de terrenos baldíos, otorgando la preferencia en la adquisición a los braceros y yunteros sin bienes raíces suficientes, y el 4 de octubre del mismo año, otra Real Cédula por la que se exime del diezmo al olivar en los veinte primeros años desde su plantación⁹.

De las disposiciones legales citadas se desprende que por el solo hecho de descuajar terrenos baldíos, de monte bajo, y plantar olivos,

⁸ Cfr. Amando Melón Ruiz de Gordejuela, 'Inmediata génesis de las provincias españolas', en *Anuario de Historia del Derecho español*, 1957-8, p. 39.

⁹ Vid. Manuel Moreno Valero, *Olivar de los Pedroches (Tradiciones y Folklore)*, Córdoba 1987, pp. 41 y ss.

frutales o vid, se obtenía el dominio: la roturación más el usufructo continuado desembocaban en la plena propiedad.

Este proceso se hace sentir también en Cabeza del Buey, como villa situada en la falda de las Sierras del Pedroso o Pedregoso, ramificaciones de Sierra Morena, ya desde comienzos del siglo XVIII. Los braceros sin tierra suficiente que labrar se lanzan a roturar los terrenos baldíos, de los que, sin embargo, no siempre obtendrán el fruto proporcional a tanto esfuerzo¹⁰. La labor de colonización se extendía por la Soriana de las Monjas, la Sierra de Tiros, la Sierra del Pedregoso y el Rinconcillo, y se continuó por tierras antes incultas del Estado de Madroñiz, que por su proximidad y situación de abandono se venían considerando también baldíos de la villa. El trabajo realizado para poner en pie los olivares sobrepasa en valor con mucho al de la tierra inculta sobre el que se desarrolló, y proporciona una clara idea de la importancia que en el modo de vida tradicional se le concedía a cualquier trozo de terreno para la subsistencia.

El informe facilitado por el Concejo al magistrado Cubeles sobre las posibilidades que la colonización del Estado de Madroñiz ofrece a los vecinos de Cabeza del Buey explica los orígenes del fenómeno repoblador: «Se hallan a media legua (...) cuatro millares largos [4.000 fanegas], denominados Mangadas y Hoyas, propios del Excmo. Sr. Marqués de Ariza [y de la Guardia], que en este siglo se labró y enriqueció a estos vecinos, y hoy se arrienda a solo pastos a trashumantes mesteños, siendo de los más a propósito para que por los puramente labradores y braceros de inclinación de la villa, se fomentase su cultivo, y felicitasen a este pueblo llenándole de cosechas que (...) le harían visiblemente envidiable, sacándole de la miseria apuntada que no pueden sacudir

¹⁰ Téngase en cuenta que el plantar un olivar es verdaderamente una labor que requiere un inmenso esfuerzo: hay que descuajar el monte bajo y recoger ingentes cantidades de piedra para levantar las paredes y bancales, y con la sobrante formar almajanos. A ello se une la circunstancia de que el olivo no empieza a ser rentable hasta muchos años después de su plantación («el olivar se siembra para los nietos»). El poeta extremeño Luis Chamizo describe muy plásticamente el esfuerzo sobrehumano por convertir terreno baldío en viñedo en el poema, incluido en *El mijón de los castúos*, «La viña del Tinajero».

estos vasallos fieles, ni medir sus fuerzas con el poderío de los trashumantes»¹¹.

Igual proceso de colonización se atestigua en otro informe municipal de 1829: «La decadencia de las lanas ha hecho pensar en suplir su falta con otras producciones rurales a que la sierra se presta, pudiendo decirse que *actualmente toca en furor el laborioso afán con que se cercan y se plantan olivos y vides*; de donde debe resultar dentro de pocos años una nueva y considerable riqueza para el pueblo»¹².

Por eso no es de extrañar que se colonizaran no sólo los baldíos municipales¹³, sino además los baldíos del Estado de Madroñiz, donde en el resto de las tierras venían labrando desde tiempo inmemorial vecinos de Cabeza del Buey. Curiosamente, los propietarios —y esto da una clara idea de la inmensidad de los dominios nobiliarios y sobre la indiferencia de los propietarios hacia una explotación adecuada—, no reparan en la colonización de terrenos de su Estado (en las fincas Mangadas y Mimbre) hasta más de medio siglo después de producirse, a mediados del XIX, siendo marqués de la Guardia Andrés Avelino de Arteaga y Palafox.

EL ESTADO DE MADROÑIZ SE DIVIDE ENTRE LAS PROVINCIAS DE BADAJOZ Y CÓRDOBA

Mientras tanto, habían ocurrido múltiples cambios en la estructura territorial de la zona, con motivo del proceso que desembocaría en la división de España en provincias, como consecuencia del cual se trazará por Decreto de 30 de noviembre de 1833 (publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de diciembre siguiente) el límite por estas tierras entre las

11 Archivo Histórico Provincial (A.H.P.) de Cáceres, Secc. Visita de la Real Audiencia de Extremadura, legajo 2, núm. 5: «Informe correspondiente a la villa de Cabeza del Buey». El informe se refiere precisamente a la porción occidental del Estado de Madroñiz, llamada Madroñicejo.

12 A.H.P. Cáceres, Secc. Real Audiencia de Extremadura, legajo 375: «Contestación al Ynterrogatorio núm. 1 para la división y arreglo de los corregimientos del distrito de la Real Audiencia de Extremadura».

provincias de Córdoba y Badajoz, siguiendo el curso del río Zújar; con lo cual pasaba a formar parte de la provincia de Córdoba todo el condado de Belalcázar, que desde el siglo XV había permanecido vinculado a Extremadura (partido de Trujillo), quedando el sector occidental de Madroñiz, el situado a la margen izquierda del río, en término de Cabeza del Buey, y, por tanto, perteneciendo a Badajoz, mientras que la porción llamada del Salado, del término de la antigua Torre Franca (por estas fechas ya Dos Torres) resultaba incluida en la provincia de Córdoba. No podía ser de otro modo, si se tiene en cuenta, por una parte, la corta distancia que separa Madroñiz de Cabeza del Buey (3 km), frente a la muy larga con respecto a Dos Torres; por otra parte, que de hecho los labradores de Cabeza del Buey la venían explotando de tiempo inmemorial y últimamente habían incluso roturado los baldíos y, finalmente, que la división en provincias tenía en cuenta tanto las tradicionales demarcaciones históricas¹⁴, como los accidentes naturales (montes, ríos, etc.) para el trazado de los límites.

Pero ello sólo ocurría tras un largo y complicado proceso impulsado por las Cortes de Cádiz, continuado con la Orden de 14 de julio de 1818, con el nuevo impulso del trienio liberal y tras los interrogatorios expedidos a los distintos pueblos en abril de 1829, a fin de realizar una adecuada división en partidos judiciales y corregimientos. En 1822 se habían realizado trabajos de deslinde entre las provincias de Badajoz y Córdoba¹⁵ y, más concretamente, el 29 de abril de 1829 se llevó a cabo el apeo y deslinde de los términos de Zarza Capilla, Peñalsordo y Cabeza del Buey¹⁶.

Aun a pesar de que el Decreto de 1833 no es nada claro con respecto al trazado de los límites, sí hay indicios de la pertenencia del

13 La villa de Cabeza del Buey tenía concedido Privilegio por el maestre alcantariano Juan de Sotomayor, fechado en 1447, por el que «les señaló tierras donde pudiesen plantar viñas, mandando las cerquen de manera que estén guardadas; y a los que así las plantaren les hace merced de ellas, y a sus hijos y herederos, con calidad que las puedan vender, enagenar y trocar» (Alonso Torres Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, t. II, Madrid 1763, p. 241).

14 Cfr. Amando Melón Ruiz de Gordejuela, *Op. cit.*, p. 20.

15 Parte de la correspondencia entre ambas Diputaciones Provinciales sobre el establecimiento de límites se conserva en el A.H.P. de Cáceres, Secc. Real Audiencia de Extremadura, legajo 257, núm. 104.

16 A.H.P. Cáceres, Secc. Real Audiencia de Extremadura, legajo 572, núm. 35.

Madroñicejo a Cabeza del Buey (y consiguientemente a Badajoz). Así, en las contestaciones al cuestionario de 1829, el concejo de Cabeza del Buey indica entre los términos limítrofes el de Zarza Capilla al Norte y al Este, siendo así que la única posibilidad de lindar con Zarza Capilla al Norte es incluyendo en término de Cabeza del Buey el Madroñicejo¹⁷; lo cual aparece corroborado en el diccionario de Pascual Madoz¹⁸, donde se indica como confín del término de Zarza Capilla el de Cabeza del Buey, al Sur. Finalmente, el médico y escritor local, don Nicolás Pérez Giménez, dedica su obra *Mis impresiones*, desde Fuencaliente, a su hija Milagros con los siguientes versos:

*Vuela, pensamiento mío,
al pueblo que está lindando
con las tierras de la Mancha
y con los andaluces campos.*

[Para que Cabeza del Buey limite con tierras de La Mancha (término de Guadalmez) hay que considerar incluido en su término la dehesa de Madroñicejo].

Recapitulando, a mediados del siglo XIX el marqués de la Guardia y de Valmediano se encontraba con dos serias incomodidades en relación con sus posesiones del Estado de Madroñiz: por una parte, la roturación y toma de posesión de considerables extensiones de terrenos baldíos por parte de colonos de Cabeza del Buey, y, por otra, la inclusión de casi la mitad del Estado (4.000 fanegas de extensión) en el término de esa villa, no perteneciente, como Torre Franca, a su antiguo señorío y, lo que era más grave, a la provincia de Badajoz, mientras que el resto de sus inmensos dominios (otras seis mil y pico de fanegas del Madroñiz, más las tierras del condado de Santa Eufemia) quedaba en la de Córdoba. A ambas trataría de darles una solución conjunta.

17 A.H.P. Cáceres, Secc. Real Audiencia de Extremadura, legajo 375.

18 *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, t. XVI, Madrid 1850, p. 661. Sobre los límites de Cabeza del Buey, vid. t. V, Madrid 1846, p. 26. También indica haber estado el Madroñicejo en término de Cabeza del Buey M. Luna Rivera, *op. cit.*, p. 57.

LA ALTERACIÓN DEL ANTERIOR LÍMITE PROVINCIAL POR EL ZÚJAR. RECONOCIMIENTO DE LA COLONIZACIÓN

En vista de tal situación, el marqués de la Guardia entró en negociaciones con el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, a fin de solucionar tan graves inconvenientes para la cómoda administración de sus estados en sus relaciones con el Fisco, al depender de dos provincias distintas, una de cuyas capitales, la de Badajoz, dista 200 km. Por lo que se refiere al otro problema, el de la ocupación de cerca de 400 fanegas en Mangada y Mimbres por vecinos de Cabeza del Buey, desde un principio descarta la solución de expulsar a los colonos, por las graves implicaciones y disturbios sociales que tal medida acarrearía. Así pues, propone una solución de compromiso, muy favorable para él: reconocer algunos derechos a los colonos —convirtiendo su posesión *de facto*, que ya duraba más de cincuenta años, en censo o arrendamiento perpetuo— a cambio de la decisiva renuncia por parte del Concejo a seguir incluyendo la zona de Madroñicejo en su término municipal, reconociendo así que tales terrenos pertenecían a la jurisdicción de El Viso, y, por tanto, a la provincia de Córdoba.

Con el fin de inclinar definitivamente a los regidores municipales en favor de sus pretensiones, premió con considerables extensiones de terreno a personas estrechamente vinculadas a ellos (familiares cercanos y paniaguados), de modo que los principales beneficiados por el reconocimiento que lleva a cabo la casa de la Guardia de la colonización ya realizada no serán labradores, sino conocidos terratenientes que nada habían roturado hasta entonces. El apoderado del marqués de la Guardia y de Valmediano llevó a cabo un primer intento de deslinde y amojonamiento, previo al reconocimiento de los predios ocupados, en el que participaban algunos de los colonos «verdaderos», pero cuando éstos averiguaron, al empezar la tarea, de qué se trataba realmente (de renunciar a un trozo de término municipal) —según aún es fama— la abandonaron indignados. Sea como fuere, el deslinde se pudo llevar a cabo el 21 de mayo de 1855¹⁹, y el pacto se selló definitivamente, pero esta

19 «Por la certeza que tenía Su Excelencia de que los vecinos de Cabeza del Buey se habían introducido con sus labores en citados Quintos y Dehesa de Mangada Alta y Mimbres, donde habían formado posesiones, descujado y plantado olivos y otros arbus-

vez a muchas leguas de Cabeza del Buey, en plenos dominios de los de la Guardia, en la casa llamada Fuenlabrada, de la finca Cerro Arenoso, perteneciente al condado de Santa Eufemia²⁰.

En este lugar se firmaba la escritura de conversión de las roturaciones de hecho en arrendamientos perpetuos indefinidos (censos, y, por tanto, transmisibles por herencia), haciéndola parecer una concesión graciosa: «aunque por parte de Su Excelencia, en uso y disfrute de las facultades que las leyes del Reino le confieren, hubiere declarado suyos los indicados terrenos, mas las continuas súplicas y solicitudes dirigidas a S. E. por los interesados (...) han sido bastantes para decidir el ánimo del dicho Sr. Excmo. para que a estas posesiones formadas en sus terrenos se les concedan para su disfrute y aprovechamiento en calidad de arriendo perpetuo». En total, sobre una superficie de 385 fanegas y cinco celemines de tierra, con una renta fija de cuatro reales anuales por fanega, cantidad muy ventajosa en aquella época para los censatarios. La cesión del dominio útil se llevaba a cabo con la condición de servirse de las parcelas sólo para arbolado (olivo y vid), pero no para siembra de cereal, así como de que el censo había de confirmarse como máximo cada nueve años, y con la advertencia reiterada de la posibilidad de reversión de las tierras a la Casa de la Guardia por cualquier mínimo incumplimiento de los censatarios.

tos; que su permanencia y consentimiento es y sería un grave perjuicio a los intereses de S. E. y en desmembración de sus Estados», según se fundamenta la necesidad de deslindar en la escritura de arrendamiento perpetuo de 20 de diciembre de 1857.

²⁰ M. Luna Rivera, *op. cit.*, p. 57, refiere los términos de la transacción, suavizándolos, indicando que, en compensación a la renuncia del municipio, «los marqueses vendieron al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, mediante un precio simbólico, unas quinientas fanegas de tierra cerca del pueblo, para ser distribuidas en pequeñas parcelas entre los vecinos». En realidad, nada se vendió por precio simbólico al Ayuntamiento, sino que por la escritura de 1857 lo único que se lleva a cabo es el reconocimiento de una situación de hecho, las masivas y trabajosas plantaciones de olivado y su transformación en una relación censual, estableciéndose un canon de cuatro reales anuales por fanega. En cuanto al «convenio» con el Ayuntamiento, de que habla Luna, basta leer los apellidos de los adjudicatarios de las mayores extensiones para darse cuenta de aquello que se ha transmitido de generación en generación en Cabeza del Buey: de que en realidad se trató de inconfesable connivencia. A título de ejemplo, en el Quinto de Mangada Alta: Santiago M. de la M., 47 fanegas; José M. de la M., 13 fanegas; Mariano M. de la M., 13 fanegas; Modesta M. de la M., 10 fanegas; M.^a Dolores M. de la M., 10 fanegas. En el Quinto de la Mimbre: Feliciano M. de la M., 38 fanegas. El apellido se repite en miembros de la Gorporación Municipal.

Tras ésta de los años cincuenta, la renuncia definitiva a incluir el Madroñiz en término de Cabeza del Buey se lleva a cabo en 1871, fecha en que, en el Libro Municipal de Sesiones²¹ aparece un acta por la que se nombra, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de diciembre de 1870, la Comisión que efectuará el definitivo señalamiento del término municipal.

ULTIMAS VICISITUDES DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MADROÑIZ

A la muerte de Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, marqués de Valmediano, de Ariza y de la Guardia, conde de Santa Eufemia, en febrero de 1864, le sucede su nieto Andrés Avelino de Arteaga y Silva, quien, en vista de la escasa renta que obtenía de los censos de vecinos de Cabeza del Buey frente a los gastos de administración de ellos derivados (y una vez conseguido su objetivo principal: el de que quedasen todas sus posesiones dependientes de la administración de Hacienda de Córdoba), renunció en un primer momento a la propiedad, segregando los olivares de sus demás dominios, pero, más tarde, reconsiderando las posibilidades con que aún contaba (reversión en caso de impago o de otros incumplimientos, etc.) volvió a agregarlos²².

A partir de 1912, fecha en que fallece el marqués, se divide por vez primera la propiedad del Estado de Madroñiz y la del condado de Santa Eufemia, correspondiendo el primero a su hija María Josefa de Arteaga y Echagüe (marquesa de la Guardia), y el segundo, a María de las Mercedes (marquesa de Argüeso).

Con el comienzo del siglo se manifiesta con toda su crudeza la llamada *cuestión social*. Tras las desamortizaciones se había producido

²¹ Sesión de 23 de abril. Por estas fechas el Estado de Madroñiz debió pasar de la jurisdicción de Dos Torres a la del Viso de los Pedroches, a la que en la actualidad pertenece.

²² Ello se deduce de las primeras escrituras de redención de censos por parte de los censatarios, como la otorgada a Francisco Romero Pozo el 14 de septiembre de 1899. En esta fecha, la administración de la casa nobiliaria no se encuentra ya en Dos Torres, sino que se ha trasladado a Gabeza del Buey.

una extraordinaria concentración de la propiedad, habiéndose privado a los pueblos de las tierras (propios y comunales) en que tradicionalmente llevaban a cabo sus labores. Los pueblos de La Serena, entre ellos Cabeza del Buey, han perdido sus dehesas boyales, derechos de baldiaje y de terceras partes ²³, los cuales, a pesar de tratarse de auténticos condominios, se había permitido a los propietarios redimirlos como si fueran censos, al igual que ha sucedido en los cuatro pueblos de la Dehesa de Cañadallana (Santa Eufemia, El Viso, Guijo y Dos Torres), que por estas fechas mantienen un largo pleito con la casa de La Guardia por recuperar el condominio sobre aquélla ²⁴, para evitar que «privados los pueblos en absoluto de un palmo de terreno en este inmenso perímetro de 33.000 hectáreas, ahogados para siempre dentro de los muros de sus pobres viviendas, perezcan irremediabilmente ó tengan que emigrar de su país».

El clamor de los jornaleros de la zona por tierra que labrar se ve estimulado por la venta con precio simbólico a favor de los seis pueblos cercanos que componían el Estado de Capilla (Capilla, Peñalsordo, Zarza Capilla, Garlitos, Baterno y Risco) por parte de su propietario, Mariano Téllez Girón, duque de Osuna y de Béjar, en 1881, como solución relativamente generosa a problemas seculares de supervivencia en el medio rural.

Considerando este trasfondo histórico, se comprenderán fácilmente los graves conflictos sociales ocurridos en los años treinta. Con la proclamación de la República, se impone a los grandes propietarios de fincas subexplotadas la obligación de pagar cierto número de jornales a los braceros desocupados (los llamados «repartidos»), tanto si se les emplea efectivamente como si no. Propietarios y arrendatarios de Madroñicejo tratan de atribuirse mutuamente la carga de pagar a los jornaleros de Cabeza del Buey. Comienzan asimismo a llevarse a la prácti-

²³ Sobre la pérdida de los derechos de baldiaje y de terceras partes pertenecientes a los pueblos de La Serena, vid. José Luis serrano González de M., 'Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (II)', en *Alcántara* enero-abril 1990, pp. 88 ss.

²⁴ Descrito en el folleto, ya citado, *La Dehesa de Cañadallana...* La sentencia del juez de 1.ª instancia de Hinojosa del Duque, recaída el 6 de febrero de 1905, había dado la razón a los pueblos, reconociendo la efectiva relación de condominio, pero, no satisfecha con el fallo, la Casa de la Guardia recurrió ante la Audiencia de Sevilla.

ca las ideas de reforma agraria. A pesar de los desesperados e infructuosos intentos por evitarlo ²⁵, la administración del marquesado de la Guardia recibe, el 7 de abril de 1933, escrito de la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria en virtud del cual las fincas Mimbres, Mangadas y Hoyas (todo el Madroñicejo) quedan parcialmente afectas a intensificación de cultivos para los obreros del término de Cabeza del Buey ²⁶, los cuales, en 1936, ocupan directamente las tierras entonces dedicadas a pastos que habían venido labrando desde siempre. Durante los años de la guerra civil seguirán explotadas las fincas por vecinos de Cabeza del Buey, mientras que la autoridades de El Viso muestran escrúpulos y no envían a sus vecinos a labrar en tierras de la margen izquierda del Zújar.

Tras los sucesos de la contienda, y a la vista de las expropiaciones que en tierras colindantes (por ejemplo, en los Valdegregorios) está practicando el organismo encargado por el régimen franquista para solucionar el problema todavía irresuelto de los braceros sin tierra —el Instituto Nacional de Colonización—, así como de los mutuos resentimientos y de las tirantes relaciones sociales posteriores a las ocupaciones de tierras en los años treinta, la marquesa de la Guardia probablemente considerase una incomodidad mantener la propiedad sobre el Estado de Madroñiz, razón por la que decide vender. Por esta fecha, la mayoría de los arrendatarios de las tierras de pasto y labor ya son vecinos de Peñalsordo que, organizados en la llamada Sociedad de Colonización ²⁷, constituyen el comprador más ventajoso. El único inconveniente para llevar a buen fin la operación lo representaba el derecho de retracto de los titulares de arrendamientos perpetuos, vecinos de Cabeza del Buey. Por eso, a partir de 1941 la marquesa encarga a su administrador la misión de forzarlos y hostigarlos para que —por una suma equivalente al adelanto de nada menos que sesenta años de canon— efectúen

²⁵ Mediante informes periciales con los que se intenta demostrar la escasa calidad de las tierras, que, según se pretexta, no permitiría una explotación agrícola rentable: «La mayor parte de la finca es inadecuada para el cultivo (...) un cultivo miserable que, destruyendo el suelo, extiende a la vez el desierto» (1932).

²⁶ «En cuanto a los del Viso, tengo a ellos oído que del río Zújar para acá [es decir, en Madroñicejo, la zona vinculada económica e históricamente a Cabeza del Buey] no quieren», se lee en un informe del administrador, de 27 de diciembre de 1933.

²⁷ Constituida según el modelo de la Sociedad de Berrocal y Piedrasanta, que desde 1881 venía funcionando con admirable éxito en pueblos —como Peñalsordo— pertenecientes al antiguo Estado de Capilla, de la Casa ducal de Osuna y de Béjar.

la redención de los censos la gran mayoría de ellos, que aún no los habían redimido, y dejando el camino expedito a la Sociedad de Peñalsordo.

Saneado ya de eventuales reclamaciones e incomodidades que pudiesen provenir de los antiguos colonos censatarios, la venta del Estado de Madroñiz se lleva a cabo el 22 de abril de 1951, en Cabeza del Buey, por una suma de cerca de veinte millones de pesetas, dividiéndose la propiedad que surgía en 2.925 acciones. El propio administrador participó como el primer y más importante comprador, al par que como intermediario en la operación, obteniendo —y segregando a renglón seguido de la Sociedad— las tierras más feraces: el Burcio y la Hoya de Abajo, ésta precisamente la finca en que se encuentra enclavado el castillo de Madroñiz. No obstante, el castillo lo cedió, por deferencia, a la marquesa, que se lo reservó y lo disfrutó en usufructo vitalicio. Finalmente, la Sociedad de Colonización de Peñalsordo ha ido adquiriendo la totalidad del antiguo Estado de Madroñiz²⁸.

JOSE LUIS SERRANO GONZALEZ DE MURILLO
 Profesor Titular en la Facultad de Derecho
 CACERES

²⁸ La Sociedad de Colonización de Peñalsordo más tarde vende su parte del Madroñicejo a Carlos Montijano Carbonell, quien también adquiere del antiguo administrador La Hoya, con el castillo de Madroñiz incluido (pues ya había muerto su usufructuaria, la marquesa). El señor Carbonell restauró y amuebló la fortaleza, dejándola en óptimas condiciones de habitabilidad. Años más tarde, vende estas fincas nuevamente a la Sociedad de Peñalsordo, reuniendo ésta así la totalidad del antiguo Estado de Madroñiz.

